



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

Menores infractores en el proceso penal:

Análisis de las medidas judiciales, rol de las familias y brecha de
género en delincuencia juvenil

Autor/a: Victoria Martín Botet

Director/a: Roncesvalles Ibarra Larrión

Madrid
2021/2022

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	3
2. INTRODUCCIÓN	4
3. MARCO TEÓRICO	6
3.1 Sujetos intervinientes en el proceso penal de menores	6
3.1.1 Juez de Menores.....	6
3.1.2 Ministerio Fiscal	7
3.1.3 Equipo técnico	7
3.1.5 Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)	9
3.1.6 Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF).....	9
3.2 Medidas judiciales para menores existentes en España	10
3.3 Eficacia de las medidas judiciales existentes	14
3.4 Factores de riesgo y protección asociados a la delincuencia juvenil	17
3.4.1 Factores de riesgo	18
3.4.2 Factores protectores	19
3.5 Las familias en el proceso penal	20
3.6 Delincuencia juvenil femenina	22
4. DISCUSIÓN	25
5. CONCLUSIÓN	28
6. REFERENCIAS	30
7. ANEXOS	33

1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La realización del presente trabajo y la elección de la temática propuesta se ha visto motivada por la alarma que actualmente envuelve a los delitos cometidos por menores y la falsa creencia entorno a una alta peligrosidad y reincidencia, lo que deriva en una petición de endurecimiento de la ley vigente. Estas posturas, se ven alimentadas por la mediatización de casos puntuales y una acción periodística que acrecienta los malestares en torno a la cuestión, ignorando los datos objetivos que muestran resultados prometedores en reincidencia y reinserción ligados a las modificaciones legales acontecidas (Mampaso y cols., 2014).

Por otro lado, el estudio de la delincuencia juvenil, su etiología y factores asociados cobra especial relevancia si atendemos a que el vínculo entre edad y crimen tiene forma de campana, como ha sido señalado en repetidas ocasiones (Loeber y cols., 2011). Asimismo, existen tres elementos clave que dotan de importancia el acometimiento de la investigación criminológica en este rango de edad: primero, la mayoría de la delincuencia adolescente es transitoria y se encuentra limitada al momento temporal de la adolescencia (Moffitt, 1993; Loeber y cols., 2011). En segundo lugar, podemos predecir la estabilización de la conducta antisocial en casos donde existan delitos graves en edades tempranas (Loeber y Farrington, 2000), y, por último, las carreras delictivas donde existe alta tasa de reincidencia asociada encuentran su inicio en las etapas de infancia y adolescencia (Loeber y cols., 2011). En este punto, y entendiendo a las familias como primer agente socializador, su implicación en el inicio y desistimiento de la conducta delictiva es definitivo, y se torna necesaria su inclusión en las intervenciones psicosociales dirigidas a menores infractores para maximizar su eficiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la relevancia que recae en la adolescencia en cuanto al inicio de la delincuencia, el papel que posee la prevención es innegable y categórico. Conocer los factores de riesgo y protección asociados, nos ayudará a entender y orientar iniciativas en predicción y prevención, que puedan jugar a favor de una disminución de la delincuencia juvenil y, por tanto, aparejar beneficios sociales importantes. Si bien se han volcado muchos esfuerzos en la identificación de estos factores a lo largo de la historia, en pocas ocasiones se ha tenido en cuenta la brecha de género que existe en la delincuencia juvenil y las diferentes necesidades que podría conllevar la intervención con niñas pertenecientes a esta franja de edad.

2. INTRODUCCIÓN

Pese a que no podemos atribuir a los menores un derecho penal sustantivo propio, estando todos sus delitos dispuestos en la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de Noviembre en el Código Penal, encontramos la regulación de la responsabilidad penal de los menores en la Ley Orgánica 5/2000 (LORPM). Su aplicación queda reducida a los menores con edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años, que hayan cometido algún hecho tipificado como delito en el Código Penal y contiene un catálogo de medidas aplicables a los destinatarios de la ley. Las medidas buscan conseguir la reinserción social, bajo el control del Juez de Menores y ordenando la competencia de su ejecución a las propias Comunidades Autónomas.

Para delimitar lo que será entendido como menor infractor en este trabajo, se tomará como referencia los sujetos a los que será aplicable la LORPM y tendremos que atender a distintas regulaciones para su definición. En primer lugar, los menores de hasta catorce años estarán exentos de responsabilidad y serán considerados inimputables, según lo tipificado en el artículo 3 de la LORPM, sin perjuicio de las medidas extrajudiciales que quepa adoptar. Esto viene motivado por la consideración de que las infracciones cometidas por los menores de catorce años son irrelevantes y es posible que reciban respuesta sin necesidad de actuación del aparato sancionador del Estado. Por otro lado, el artículo 69 del Código Penal establece que, bajo el acuerdo del Juez, quien valorará circunstancias personales, madurez, naturaleza y gravedad de los hechos se podrá ampliar la aplicación de la ley a los mayores de dieciocho y menores de veintiuno. No obstante, a pesar de dicha regulación y la consecuente referencia en la LORPM, mediante la realización de una revisión de la jurisprudencia entorno a este asunto, el aludido precepto del Código Penal no resulta aplicable en la práctica por falta de desarrollo legislativo de sus previsiones. Como conclusión, tomaremos como intervalo las edades comprendidas entre los catorce y dieciocho en las alusiones a menores infractores que serán realizadas en la redacción del trabajo.

La ley establecida para estos menores ha sufrido un progresivo endurecimiento con el paso de los años, conllevando distintas opiniones y respuestas al respecto, lo que encontramos íntimamente relacionado con la discusión ya existente sobre la efectividad de las medidas propuestas para los menores infractores y la extendida creencia social en torno a una excesiva tasa de reincidencia de este grupo (Cuervo y cols., 2017). No obstante, a pesar de que la opinión

pública considera insuficiente la respuesta ofrecida y exige un aumento de penas y castigo, actualmente debemos ceñirnos a lo establecido en la ley y atender al principio de proporcionalidad previo establecimiento de cualquier tipo de medida judicial. Con relación al principio de proporcionalidad, el artículo 8.2 de la LORPM pone el acento en que el establecimiento de medidas privativas de libertad no podrá ser superior *“del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto por el mismo hecho, si el sujeto, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable, de acuerdo con el Código Penal”*. Según señala García (2019) tras realizar una revisión de la jurisprudencia en materia de menores, diferentes interpretaciones del artículo conllevan inconsistencias en su aplicación. Si bien algunas sentencias entienden el mencionado principio como únicamente ligado a las penas que implican una privación de la libertad, otros consideran que debe extenderse al establecimiento de cualquier tipo de medida o pena. No obstante, el autor, teniendo en cuenta la premisa básica de la proporcionalidad en el derecho sancionador, entiende que no debería restringirse la aplicación del principio únicamente a las medidas privativas de libertad.

Consecuentemente, los esfuerzos deberían centrarse en la detección temprana de situaciones de riesgo, estrategias de prevención y establecimiento de medidas útiles y consecuentes a los hechos concretos para evitar la reincidencia (Fernández, 2018). Las argumentaciones tradicionales del delito han orientado las explicaciones causales sobre la delincuencia hacia tres vías: “maldad” (naturaleza maligna), “necesidad” (el motivo de la delincuencia lo encontraríamos en motivos sociales) o “tentación” (cualquier persona podría delinquir) con la finalidad de explicar el origen de la conducta delictiva (Redondo, 2008). Realmente, muchas de las líneas de investigación actual no se alejan de la pretensión de buscar factores etiológicos que puedan explicar la delincuencia y se centran en la identificación de factores de riesgo en distintos contextos con la finalidad de posibilitar la intervención sobre ellos, pudiendo de esta manera disminuir el riesgo de comisión de hechos delictivos e incidir en el aumento de los factores que protegen a los menores. Si bien es cierto que el estudio del menor infractor lleva siendo un campo de interés desde hace años, la investigación entorno a la delincuencia juvenil femenina y sus factores de riesgo asociados es un área novedosa dentro de la criminología (Cámara, 2020). Esto, podría estar interfiriendo en el establecimiento de intervenciones psicosociales efectivas y en la puesta en marcha de tratamientos adecuados a las necesidades de las menores infractoras.

Por último, la reincidencia según la Real Academia Española (RAE) consiste en la reiteración en la comisión de un delito análogo a otro anteriormente cometido y debidamente condenado. Esta temática es vista como uno de los mayores debates actuales y es percibida como preocupante entre el colectivo popular, así como la predicción de la reincidencia es planteada como necesaria y reclamada por la sociedad como requisito previo a la puesta en libertad de los sujetos condenados (Cuervo y cols., 2009). Podrá ser entendida, por tanto, como una forma de evaluar la efectividad de las medidas judiciales y la intervención psicosocial en general, al ser una variable observable y medible, y, por tanto, será utilizada de dicha forma durante el transcurso del escrito.

El presente estudio, por todo lo mencionado anteriormente, pretende enfocarse en los menores infractores y en la efectividad de las medidas judiciales contempladas para su reinserción; así como en el rol que juegan las familias a lo largo de este proceso, desde los momentos previos a la entrada en el sistema judicial hasta la respuesta elicitada por la comisión del hecho delictual y la medida impuesta en consecuencia. Además, pretenderá acotar los factores de riesgo y protección más relevantes, haciendo especial hincapié en los relacionados con el entorno familiar y sus influencias en el proceso de reinserción psicosocial. En último término, pretenderá acotar las diferencias de género existentes en delincuencia juvenil actualmente e intentar dar respuesta a los motivos que pudieran explicar la brecha de género que nos atañe.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 Sujetos intervinientes en el proceso penal de menores

Las actuaciones en los procesos penales de menores son realizadas de manera coordinada por diferentes órganos y sujetos, cuyas funciones quedarán establecidas en la Ley. Los principales protagonistas en el proceso mencionado serán los siguientes:

3.1.1 Juez de Menores

A través de la ley 5/2000 se establece la necesidad de que estos jueces ostenten la categoría de Magistrado. Si bien su intervención no se limita a la dirección de la fase de audiencia y dictamen de sentencia, actualmente es el Ministerio Fiscal el principal encargado de la

instrucción del proceso. En la LORPM queda recogido que el Juez será el responsable de la salvaguarda de los Derechos Fundamentales, el acuerdo sobre el secreto del expediente y la decisión sobre el establecimiento de las medidas cautelares requeridas. También tendrá la potestad de decisión sobre la celebración de la audiencia, o en su caso, el sobreseimiento en la fase intermedia. Por otro lado, en el momento en el que recaiga sentencia firme sobre la responsabilidad penal del menor también hará referencia a la responsabilidad civil que pudiera derivarse del hecho cometido. Finalmente, tomará el control en la ejecución de la sentencia en la fase de ejecución.

3.1.2 Ministerio Fiscal

Ostenta la protección del menor durante el proceso penal, siendo la pieza esencial y quedando así establecido en la ley de menores. Posee un carácter plurifuncional, participando en la mayoría de las etapas que atraviesa el proceso, quedando su funcionalidad patente en la Exposición de Motivos de la LORPM: desde la dirección de la investigación, impulsión del procedimiento y la defensa de sus derechos, hasta funcionar como parte acusadora durante el juicio oral. Además, quedará centralizado en esta figura la instrucción, condensando la dirección y acusación como medio para evitar posibles conflictos o confusiones con el Juez.

3.1.3 Equipo técnico

El Equipo técnico es una pieza clave en el proceso penal de menores y es entendido como “elemento vertebrador de la ley”. Se configura como un equipo multidisciplinar, donde los profesionales miembros deben conocer de psicología, pedagogía, psiquiatría forense y asistencia social. Su composición queda recogida en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 5/2000 y constará de: psicólogos, educadores y trabajadores sociales que se encargarán de asistir a jueces y Ministerio Fiscal y atender profesionalmente al menor desde su detención. Su figura está adscrita a los juzgados de menores, y dependerán de forma orgánica del Ministerio de Justicia o comunidades autónomas, no obstante, actuarán de forma independiente en el ejercicio de sus funciones ciñéndose únicamente a los criterios profesionales establecidos.

Su objetivo y fin será el esclarecimiento de los motivos o circunstancias que hayan afectado a la comisión del hecho delictivo y la evaluación del ámbito social, familiar y personal en los que el menor se desenvuelve y desarrolla. Para la adopción óptima de medidas, tanto el

Ministerio Fiscal como el Juez deberán ser asesorados en el transcurso del proceso por el Equipo. La figura del Equipo Técnico ha visto aumentada su intervención en el proceso penal en las sucesivas reformas legislativas acontecidas a lo largo de los años. Actualmente, se encarga de diversas funciones, desde la asistencia del menor y la proposición de intervenciones socioeducativas adaptadas a la situación concreta, hasta la mediación entre menor y víctima y la presencia en la Audiencia del miembro del Equipo encargado de la realización del informe del menor.

Pese al abanico de funciones que sustenta, destaca por su especial importante la realización del informe, debido a que será en dicho informe donde se recogerá la situación en la que se encuentra el menor a nivel psicológico, educativo y familiar, así como la evaluación del entorno y de los posibles elementos que puedan haber influido en la comisión de los hechos, pudiendo proponer una intervención o actividad reparadora que resultase conveniente a la casuística presentada. La importancia de esta función recae en que necesariamente el informe será decisivo en la elección y adopción de medidas, para garantizar un correcto ajuste y lograr el objetivo perseguido por las medidas.

3.1.4 Menor

Será el individuo sobre el que actuará el ius puniendi estatal, siendo el objetivo principal en legislación de menores la consecución de la reeducación del menor y no su castigo. Con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos, se combinarán una respuesta terapéutica como forma de reinserción y otra judicial, siendo esta la forma de impartir justicia. El establecimiento de medidas que engloben la reeducación en su intervención persigue garantizar el interés superior del menor, elemento que ha primar como determinante durante todo el proceso penal y deberá ser correctamente valorado por equipos profesionales especializados bajo criterios técnicos específicos.

En aras al cumplimiento de los derechos individuales y las garantías pertinentes, resulta necesario tener en cuenta una serie de garantías procesales específicas del proceso que nos compete. En primer lugar, la pena impuesta debe ser inferior a la que hubiese sido impuesta en procesos cuyo sujeto sea una persona adulta; en segundo lugar, los menores tendrán la posibilidad de negarse al tratamiento siendo en este caso intercambiado por otro más adecuado y, en tercer lugar, tendrán derecho a la asistencia de un letrado y la posibilidad de recurrir la sentencia ante la Sala de Menores.

De la misma forma, se establecen una serie de derechos en los artículos 17 y 22 de la LORPM en relación con el proceso de detención y dependencias de arresto, declaraciones y el derecho a realizar una entrevista con su abogado previo inicio de las diligencias. Además, es gracias a la puesta en vigor de la LORPM la designación de un abogado defensor durante la fase instructora, cuyo objetivo será demostrar la inocencia del menor.

3.1.5 Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)

En la Comunidad de Madrid, juega un papel de especial relevancia la ARMMI, al ser la encargada de la ejecución de las medidas establecidas por el juez. Su principal objetivo es, con la finalidad de reinserción y educación perseguidas en las intervenciones con menores, concentrar, desarrollar y ejecutar los distintos programas y actuaciones establecidos. En los casos donde la medida aplicada por el Juez de Menores no implique privación de libertad será la ARMMI la encargada de la puesta en práctica de actuaciones en medio abierto, proporcionando proyectos deportivos, de ocio y formativos entre otros. Se trata de un equipo compuesto por: presidencia, vicepresidencia, vocales (comprendiendo distintas personas encargadas de cubrir distintas áreas relevantes en la intervención con menores, como, por ejemplo, cultura, deporte, salud pública, empleo...), vocales organizaciones sindicales, secretarios y asistente.

3.1.6 Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF)

Los CAEF de la Comunidad de Madrid son equipos multidisciplinares, conformados por psicólogos, abogados, trabajadores y educadores que tienen como objetivo principal la atención, apoyo y ayuda de familias en situación de conflicto. A través de la intervención, que se realizará de forma personalizada según las características concretas del entorno familiar con el que trabaje, ofrecerá orientación para la mejora de habilidades. De esta forma, buscará la mejora en la comunicación, el diálogo y las relaciones en situaciones de crisis, incidiendo así en la consecución de una convivencia adecuada y funcionando como técnico de conflicto. Por los motivos enumerados anteriormente, el CAEF se presenta como una herramienta satisfactoria en el tratamiento con familias en momentos de crisis, tales como, los procesos penales donde los menores se vean inmersos, como medio de incisión en las dinámicas que pudieran facilitar la nueva comisión de un hecho delictivo.

3.2 Medidas judiciales para menores existentes en España

La imposición de las medidas propuestas en la legislación penal juvenil dependerá de la gravedad de los hechos cometidos, siempre primando el interés superior del menor, no debiendo atentar contra su dignidad y orientado a la consecución de una reinserción efectiva. La elección de la medida deberá atender tanto a la valoración judicial como a las circunstancias personales del menor (familia, personalidad, entorno social) y a su edad. Las consecuencias jurídicas son dispares a las impuestas en adultos, debido a sus necesidades evolutivas y socioeducativas específicas; por este motivo, buscarán ser de carácter preventivo-especial, y no represivas y tendrán en cuenta la franja de edad en la que el menor se sitúa, buscando escoger la más idónea al caso y características concretas. Se tienen en cuenta dos franjas de edad para situar limitaciones cuantitativas en la duración de las medidas escogidas, serán de menor duración las aplicadas para edades entre los 14 y los 16 años, incluyendo una agravación específica las impuestas para mayores de 16 en delitos de especial violencia, intimidación o peligro para las personas.

El catálogo de medidas aplicables se encuentra recogido en el artículo 7.1 de la LORPM, dispuestas en orden según la restricción de derechos que supone. El Juez podrá imponer una o más medidas cuando existan varias infracciones que juzgar, pero nunca podrá hacerlo superponiendo más de una medida de la misma clase. Se detallan a continuación las medidas susceptibles de ser impuestas con las obligaciones y restricciones de derechos que aparejan, contenidas en el artículo 7.1 de la LORPM:

- a. *Internamiento en régimen cerrado*: Con el objetivo de promover un comportamiento responsable, el menor realizará actividades de formación, educación, trabajo y ocio durante su estancia en el centro asignado para el cumplimiento de la medida de internamiento.
- b. *Internamiento en régimen semiabierto*: Los menores con este tipo de medida tendrán la posibilidad de llevar a cabo alguna de las actividades propuestas para su tratamiento fuera del centro, cabiendo la posibilidad de ser suspendida por el Juez en caso de considerarse oportuno.
- c. *Internamiento en régimen abierto*: Todas las actividades acordadas serán realizadas fuera de cualquier centro, residiendo en su hogar habitual.
- d. *Internamiento en régimen terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto*: Medida orientada al tratamiento de menores con algún tipo de anomalía o alteración psíquica,

- dependencia a algún tóxico o alteraciones en la percepción. En los centros recibirán atención educativa o algún tipo de tratamiento específico a las necesidades presentadas.
- e. *Tratamiento ambulatorio*: Dedicada a menores que se encuentren en alguna de las casuísticas anteriormente desglosadas, en este caso, los individuos deberán presentarse al centro con la regularidad requerida, siguiendo el plan establecido por los facultativos.
 - f. *Asistencia a un centro de día*: Residirán en su hogar y asistirán a un centro para realizar las actividades establecidas para su tratamiento.
 - g. *Permanencia de fin de semana*: Deberán permanecer durante un máximo de 36 horas en su hogar habitual o centro concretado, entre el viernes por la tarde y el domingo por la noche. En el caso de que en este periodo exista alguna tarea socioeducativa acordada, motivo que permite la salida del lugar donde permanecen.
 - h. *Libertad vigilada*: Conlleva un seguimiento de la persona y su asistencia al lugar oportuno en cada caso (trabajo, escuela o centro formativo). Además, deberá cumplir con las propuestas socioeducativas establecidas en el programa de tratamiento elaborado, asistir a las entrevistas con el profesional encargado del caso y seguir las pautas de conducta regidas por el Juez.
 - i. *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez*: Medida que abarca cualquier lugar frecuentado o tipo de comunicación establecida con las personas con las que se establece la prohibición. Si la medida impide por las personas a las que se refiere la continuación de convivencia en su domicilio habitual, la entidad pública de protección del menor deberá desplegar las medidas de protección pertinentes.
 - j. *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*: El menor deberá convivir con alguna de las tres opciones establecidas elegida según resulte más adecuado para su correcta resocialización.
 - k. *Prestaciones en beneficio de la comunidad*: La persona deberá realizar las actividades sociales que le sean impuestas sin obtener beneficio económico en compensación, siendo necesario su consentimiento para la imposición.
 - l. *Realización de tareas socioeducativas*: El individuo realizara actividades educativas con el objetivo de promover sus competencias sociales, sin necesidad de ser internado ni poseer una medida de libertad vigilada.
 - m. *Amonestación*: El Juez de Menores reprenderá al menor con la intención de hacerle consciente de la gravedad de los hechos y las repercusiones que han ocasionado o podrían haberlo hecho, con el objetivo de evitar la reiteración en el comportamiento.

- n. *Privación del permiso de conducir o del derecho a tenerlo, o de las licencias administrativa para caza o uso de cualquier arma:* Esta medida se aplicará de manera complementaria en los casos que la infracción contenga el uso de algún tipo de vehículo o la utilización de armas.
- o. *Inhabilitación absoluta:* Supondrá la privación definitiva y la incapacidad de obtención de honores, empleos y cargos públicos.

La Comunidad de Madrid cuenta con seis centros dedicados a la ejecución de las medidas impuestas anteriormente redactadas. En la Tabla 1, se recoge toda la información relevante acerca de los centros ofrecidos para el tratamiento de menores en la Comunidad de Madrid. Cada centro posee unas características concretas, atiende a un perfil de menor y posee una serie de programas de intervención. En todos ellos se llevarán a cabo dos programas generales, siendo cuatro centros los que realizan de forma complementaria programas específicos orientados a problemáticas determinadas y según las necesidades del menor.

Según el informe del INE (2020) a lo largo del último año fueron impuestas 18.364 medidas, siendo la más frecuente la libertad vigilada (45,4%), seguida por la realización de tareas socioeducativas aplicada en un 13,8% de los casos y, en tercer lugar, el internamiento en régimen semiabierto (10,5%). Estos datos son congruentes con los encontrados en el estudio de Caballero (2014), en cuanto a la preferencia en la aplicación de medidas en medio abierto, frente a las que suponen una privación de libertad. En contrapunto y a modo comparativo, en población adulta las penas que suponen privación de libertad son impuestas con mayor frecuencia, en concreto en un 18,4% (INE, 2020). Estos datos, son congruentes con el apartado 4 de la exposición de motivos de la LORPM, donde queda establecido que el carácter de la responsabilidad de los menores será principalmente educativo y no represivo. A tenor de la medida de libertad vigilada, siendo la más aplicada en nuestro país, Bermuz y cols., (2009) realizaron un estudio en diferentes provincias de España en torno a la aplicación de esta medida, encontrando que es una opción satisfactoria en materia de menores, al combinar dos objetivos básicos en la intervención: educación y control. Sin embargo, como señalan los autores, pese a que la naturaleza de la medida permite una individualización para cada caso concreto y podría ser otro elemento beneficioso y justificador de su aplicación, en la práctica se encuentra homogeneidad en la imposición.

Tabla 1

Resumen de los centros de menores de la Comunidad de Madrid y sus características

Centro	Régimen internamiento y población	Perfil	Programas implementados
ALTAMIRA	Semiabierto/Abierto Plazas: 20 Población atendida: <i>Masculina</i>	- General - 14/15 años - Medidas cautelares y firmes	<i>Generales*</i>
EL LAUREL	Cerrado/Semiabierto/ Abierto Plazas: 40 Población atendida: <i>Masculina/femenina</i>	- Maltrato familiar - Violencia de género - Padres	<i>Generales*</i> y específicos: - Programa Intervención por Maltrato Familiar - Programas de Violencia en relación de Pareja - Programa de Paternidad Responsable (PARES)
EL LAVADERO	Cerrado/Semiabierto/ Abierto Plazas: 45 Población atendida : <i>Masculina/femenina</i>	- General - Medidas cautelares y firmes - Terapéutico por consumo de drogas	<i>Generales*</i> y específicos: - Programa ENLACE de Intervención en el Consumo de Drogas
EL MADROÑO	Cerrado/Semiabierto Plazas: 15 Población atendida : <i>Masculina/femenina</i>	- General - Madres con hijos	<i>Generales*</i> y específicos: - Programa de Atención a madres gestantes y/o con hijos menores de 3 años.
RENASCO	Semiabierto/Abierto Plazas: 24 Población atendida : <i>Masculina</i>	- General - Medidas cautelares y firmes	<i>Generales*</i>
TERESA DE CALCUTA	Cerrado/Semiabierto/ Terapéutico Plazas: 120 Población atendida : <i>Masculina y femenina</i>	- General - Terapéutico por salud mental - Agresores sexuales	<i>Generales*</i> y específicos - Programa de Salud Mental - Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Agresores Sexuales

**Generales:* Todos los centros cuentan con dos programas generales, el Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores y Programa para la Predicción del Riesgo de Reincidencia.

En contra de la tendencia progresiva hacia la reducción de la imposición de medidas privativas de libertad, contrastada con los datos aportados y la preferencia actual por las realizables en medio abierto, Contreras y cols., 2010 manifiesta la propensión legislativa hacia el endurecimiento y la punición reflejada en la modificación incorporada por la LO 15/2003 “*el Gobierno impulsará las medidas orientadas a sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos cometidos por personas que, aun siendo menores, revistan especial gravedad*”. No obstante, esta petición a favor del aumento de castigo y endurecimiento de la ley vigente no resulta coherente con la realidad (Cuervo y Villanueva, 2013). Los autores destacan la eficacia de las medidas educativas establecidas y utilizadas, reflejado en un bajo índice de reincidencia, como será comentado a continuación. Siendo esto así, la promoción de una ley más restrictiva iría en detrimento de lo idealmente buscado, aumentando en exceso el contacto del menor con la justicia y de esta forma, acrecentando su propio nivel de riesgo. Del mismo modo, cabe destacar que a medida que la gravedad de los hechos delictivos se ve aumentada, la prevalencia de los jóvenes disminuye, existiendo una relación directamente proporcional entre gravedad de los hechos y número de delitos cometidos (Loeber y cols., 2011).

3.3 Eficacia de las medidas judiciales existentes

Con la finalidad de valorar la efectividad de las medidas judiciales existentes, podemos entender la reincidencia como factor informativo, al ser posible su cuantificación y diferenciación según la medida judicial impuesta. Como punto de partida la reincidencia será entendida como la nueva entrada al sistema judicial (Cuervo y cols., 2017). Asimismo, en el campo de la delincuencia juvenil, destaca por su importancia el concepto de reincidencia, debido a que las intervenciones orientadas al tratamiento del menor infractor deberán necesariamente tener en cuenta el nivel de riesgo asociado a la posibilidad de cometer un nuevo delito (Benedicto, 2015).

En este punto, cobra relevancia la teoría de Moffitt (1993) que centra sus estudios en la continuidad de las conductas antisociales que aparecen en la adolescencia. La autora coincidiendo con otros estudios (Benedicto, 2015; Cuervo y Villanueva, 2013), encuentra en

su investigación una alta incidencia de conducta delictiva en torno a la adolescencia, siendo el momento de mayor presencia a la edad de 17 años, lo que es congruente con los datos del Informe del INE (2020), donde la mayor prevalencia delictiva en menores se sitúa a los 17 años, suponiendo un 30,7% del total de los condenados. Cuervo y Villanueva (2013) apuntan a que, tras esta edad, en el comienzo de la adultez temprana, se atiende a una caída en la curva de la prevalencia. En concreto, encuentra en los 20 años el primer punto de inflexión, observando una disminución de más del 50% en criminalidad activa, siendo los 28 años donde mayor desistimiento existe, con un 85% de abandono de la conducta antisocial. Estos datos coinciden con los referidos por Loeber y cols., (2011) que señalan una proporción entre el 40-60% de delincuentes juveniles que abandonan la carrera delictiva con el comienzo de la edad adulta.

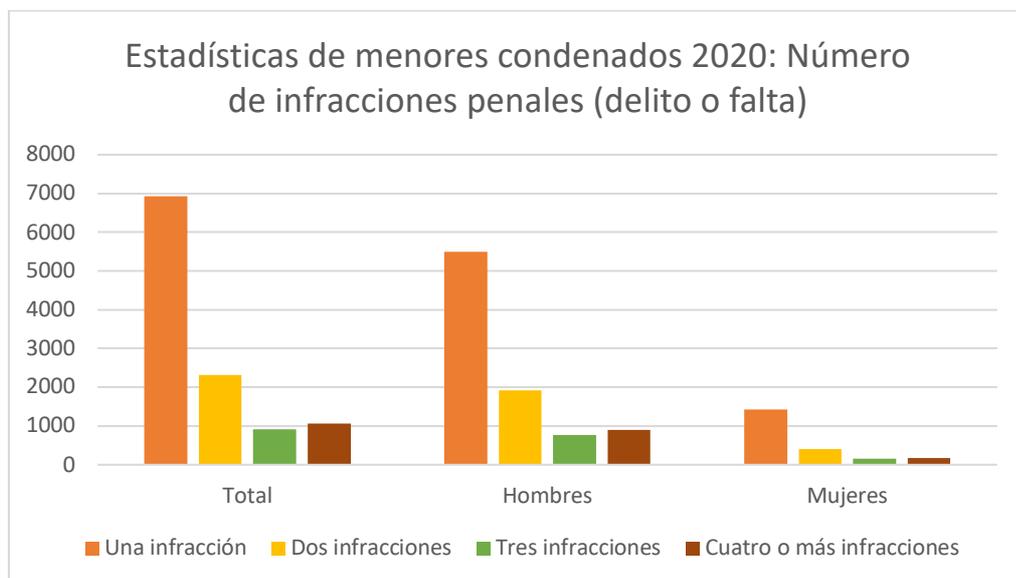
De esta forma, Moffitt (1993) establece en su teoría dos tipologías de delincuencia: la primera se limitaría a la adolescencia para posteriormente extinguirse, y la segunda sería persistente, continuando en la edad adulta y convirtiéndose en estable. Loeber y cols., (2011) explicaron esta tendencia al abandono de la delincuencia juvenil con el paso de los años haciendo referencia a una disminución de la impulsividad de los jóvenes y en consiguiente, un aumento del autocontrol. Tras estas dos tipologías, Moffitt (1993) sugiere que podemos encontrar individuos cualitativamente diferentes, con etiología dispar y, por ende, una explicación teórica asociada a la conducta distinta. Para los sujetos cuya actividad delictiva se limita a la adolescencia, los factores de riesgo estarán relacionados y serán más específicos de la etapa concreta en la que se encuentran. En contraste, los factores causales de las personas con una delincuencia persistente tendrán un arraigo mayor en los primeros momentos del desarrollo, en concreto en su infancia. La autora afirma una prevalencia diferente de las tipologías en la población general, siendo una pequeña proporción de personas las que presentarán una delincuencia persistente y estable, encontrándose las primeras manifestaciones delictivas en la infancia, a diferencia de la otra tipología, cuyas conductas criminales se limitarán a la etapa adolescente para luego desaparecer.

Contrariamente a lo que ocurre en la delincuencia adulta, existen dificultades para obtener datos consistentes sobre la reincidencia en población juvenil. No solo por la especial protección que reciben los datos referentes a menores, sino por pertenecer la competencia de ejecutar las medidas a los juzgados de menores de las Comunidades Autónomas, y por este motivo, carecer de estadísticas nacionales que engloben toda la información sobre menores infractores (Benedicto, 2015).

Una de las fuentes que arroja datos sobre la delincuencia juvenil es el Instituto Nacional de Estadística (INE). Haciendo una revisión de los últimos cinco años de los datos que aquí aparecen, la tasa total de reincidencia (entendida por la posesión de dos o más infracciones penales) en el intervalo entre 2015 y 2020 se ha situado en torno a un 34% y un 38,3%, siendo 2017 el año donde menos reincidencia se aprecia y 2020 el año donde más. Por otro lado, analizando las estadísticas de menores condenados en el año 2020 según el INE (2020), podemos apreciar como la mayoría de los menores solo poseen una infracción cometida constituyendo el 61,7% del total. Además, el porcentaje de hombres reincidentes es algo superior 39,5% que el encontrado en mujeres 33,7%. Por último, la mayoría de los jóvenes solo cometen un hecho delictivo, seguido por los que cometen dos. No obstante, en contra de lo esperable, posteriormente encontraríamos a los menores que cometen cuatro infracciones o más, siendo el porcentaje ligeramente superior al hallado en los casos donde existen tres infracciones penales (ver Figura 1).

Figura 1

Estadísticas de menores (14-17 años) condenados en el año 2020



Nota. Fuente de información: INE (2020)

En relación con la reincidencia podemos encontrar diferencias significativas en función de la investigación consultada, esta inconsistencia podría explicarse prestando atención a la definición manejada de reincidencia y los criterios acordados para su valoración (Benedicto, 2015). Cuervo y Villanueva (2013) en su investigación, encuentran datos bastante similares a los recogidos anteriormente por el INE, los porcentajes hallados en el estudio ponen el acento

en una baja tasa de reincidencia, siendo del 38,57%, lo que es congruente con otras investigaciones (Bravo y cols., 2009; Cuervo y cols., 2017). Por otro lado, Cuervo y Villanueva (2013) no encontraron diferencias significativas atendiendo a la tipología del delito cometido, únicamente siendo ligeramente superior la reincidencia en los de delitos contra la propiedad respecto a los cometidos contra las personas. Estos datos no coinciden con los aportados por el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (2014), siendo sobresalientes los delitos contra el patrimonio por suponer un 61,23% del total, seguidos por los cometidos sobre personas que suman 15,61% del total.

Atendiendo a los casos en los que existe reincidencia, el estudio de Cuervo y Villanueva (2013) recoge como el tiempo entre delitos se va acortando según va aumentando el número de hechos realizados (Cuervo y cols., 2017; Moffitt, 1993), deteniéndose esta progresión con el expediente número 9. No obstante, llaman la atención sobre el reducido porcentaje, 1%, que poseen una trayectoria tan larga, siendo este hallazgo coherente con lo previamente mencionado por Moffitt (1993) sobre la prevalencia de las carreras delictivas persistentes. En la investigación realizada por Bravo y cols., (2009) centrado en el análisis de la reincidencia, encontraron una progresión en aumento de la reiteración de la delincuencia en función del incremento en el tiempo de seguimiento. En los casos donde el seguimiento se extendía un año, hallaron un 11,4% de reincidencia viéndose este porcentaje aumentado paulatinamente, llegando a alcanzar un 39,2% cuando el seguimiento era de cuatro años.

En conclusión, las trayectorias delictivas de los adolescentes suelen limitarse a esta etapa evolutiva, vinculándose a una reincidencia que oscilara según el estudio contemplado entre un 32-39%, dependiendo tanto de la definición de partida como del tiempo de seguimiento establecido en la investigación (Bravo y cols., 2009; Cuervo y Villanueva, 2013; INE, 2020; Moffitt, 1993).

3.4 Factores de riesgo y protección asociados a la delincuencia juvenil

Los autores clásicos entienden los factores de riesgo como condiciones cuya presencia aumenta la probabilidad de inicio o mantenimiento en la comisión de delitos o realización de conductas agresivas, pudiendo predecir su evolución. En contraposición, los factores de protección inhiben o reducen la probabilidad de inicio o mantenimiento de las conductas mencionadas anteriormente. En este ámbito, algunos autores mencionan la *paradoja de la*

resiliencia (González-Arratia y cols., 2012), para explicar el motivo por el que dos menores con factores de riesgo compartidos no llegan a convertirse de forma paralela en infractores, por ende, existen elementos que mitigan la influencia de los factores de riesgo en la conducta final de los individuos, siendo englobados en los factores de protección. Conocer los factores de riesgo y protección más relevantes resulta especialmente interesante por su relación con la prevención y el establecimiento de intervenciones psicológicas eficaces, tanto en poblaciones de riesgo, como en menores que ya hubieran cometido alguna infracción penal (Mampaso y cols., 2014). El principal problema en el estudio de los factores de riesgo radica en la interrelación y coincidencia en su presencia de muchos de ellos, lo que dificulta la delimitación de la influencia de cada uno de forma independiente (Fernández, 2018). Por esto, es necesario adoptar una mirada hacia diferentes niveles y desde múltiples perspectivas, al ser la delincuencia juvenil un fenómeno multidisciplinar que requiere una mirada amplia y desde una conjugación de disciplinas (Cartagena y cols., 2016)

3.4.1 Factores de riesgo

Existen numerosos estudios que pretenden esquematizar los factores de riesgo que mejor puedan predecir el inicio y mantenimiento de la delincuencia juvenil, para de esta forma, ayudar en la búsqueda de estrategias de predicción y prevención (Benedicto, 2015). Actualmente, el modelo más extendido y empíricamente validado es el perteneciente a Andrews y Bonta (2010), que establece ocho factores de riesgo a los que denominan *The Central Eight*, como mejores predictores de la reincidencia y serían: historial delictivo, grupo de pares, consumo de sustancias, formas de personalidad y conducta antisocial, pautas educativas y situación familiar, educación formal y trabajo, ocio y actitudes antisociales, creencias antisociales y valores. El estudio realizado por Fernández (2018) pretende condensar los factores de riesgo que funcionen mejor en la predicción de la reincidencia general, tomando como partida los hallados anteriormente por Andrews y Bonta (2010), de esta forma encuentran tres factores especialmente relacionados: historial delictivo, relación con los pares y consumo de sustancias.

En primer lugar, es esperable que la existencia de reincidencia en el historial del menor pronostique la posibilidad de repetición de la conducta delictiva y no asombra que sea establecido como mejor predictor de la reincidencia en población juvenil (Benedicto, 2015). En segundo lugar, numerosos estudios consideran el comportamiento antisocial del grupo de

pares como decisivo y especialmente predictivo para el desarrollo de conductas delictivas en el adolescente. De esta forma, la adhesión a un grupo de pares problemáticos predispone al consumo de sustancias y a la delincuencia (Benedicto, 2015; Rodríguez, 2015). Muchas de las teorías más importantes en la explicación de la delincuencia juvenil sitúan su base en el grupo de amigos, como Moffitt (1993) quien lo valora como elemento explicativo de la delincuencia juvenil. Por último, las drogas se han mostrado típicamente relacionadas con la conducta delictiva, son entendidas como precursor de la desinhibición y como mecanismo motivacional al promover comportamientos que lleven a conseguir recursos para su adquisición (Benedicto, 2015; Loeber y cols., 2011).

En líneas generales, a pesar de que los factores de riesgo sirvan de punto de partida para la predicción de la reincidencia, es importante tener en cuenta que la conducta delictiva es resultado de la interrelación de múltiples factores biológicos, emocionales, cognitivos y personales en interacción con las respuestas obtenidas del medio (Nguyen y cols., 2011). A tenor de lo mencionado por Cuervo y cols., (2017) muchos de los factores de riesgo más prevalentes en menores infractores son dinámicos, es decir, susceptibles de ser modificados mediante un abordaje adecuado. El autor hace hincapié en la dificultad que conlleva concretar factores de riesgo y protección involucrados en la reincidencia. De esta forma, será necesario adoptar una mirada amplia de la delincuencia juvenil, para poder abordar correctamente su explicación (Nguyen y cols., 2011).

3.4.2 Factores protectores

Frente a la cantidad de estudios orientados a la identificación de factores de riesgo, la investigación en torno a los factores protectores ha sido menos numerosa y atendida por la literatura, siendo tratados habitualmente como forma de prevención y no como posibilidad en el tratamiento (Mampaso y cols., 2014). Además, no existe acuerdo en torno a su definición siendo conceptualizados generalmente como el opuesto a los factores de riesgo identificados, y, por tanto, reduciendo la complejidad que engloba a la delincuencia juvenil. Como alternativa, Farrington (2007) entiende los factores protectores como variable moduladora del efecto negativo que poseen los factores de riesgo sobre el individuo. Muchos estudios señalan que existen sujetos caracterizados de alto riesgo que no se involucran en actividades delictivas e incluso, llegan a adaptarse de forma positiva. El fundamento de estas diferencias individuales

suele deberse a la concurrencia con factores protectores (González-Arratia y cols., 2012; Vilela y cols., 2019).

A nivel individual, podemos encontrar multitud de factores que protegen la evolución del adolescente, disminuyendo sus posibilidades de participación en el delito y, por tanto, convirtiéndolos en menos proclives a la conducta criminal. Estas características hacen referencia a los elementos temperamentales, cognitivos y personalidad que identifican al individuo; dentro de estas características las más relevantes serían: tener un locus de control interno, empatía, personalidad resiliente, una autoestima adecuada y saludable, realizar deporte, baja impulsividad, buen auto control y la ausencia de consumo de alcohol y drogas, podrían en conjunto prevenir el inicio en la delincuencia juvenil (Farrington, 2007; Negrón y Serrano, 2016; Torrado y cols., 2021; Vilela y cols., 2019)

En cuanto a los factores sociales, la participación en actividades tales como colectivos y asociaciones deportivas o artísticas se constituye como una forma de prevenir desde la comunidad y ofrecer a los jóvenes actividades alternativas y prosociales (Negrón y Serrano, 2016; Vilela y cols., 2019). En el ámbito escolar, un contexto libre de delincuencia, buen rendimiento académico, la asistencia al colegio y vinculaciones escolares positivas son elementos que favorecen a la correcta adaptación del menor (Torrado y cols., 2021). A su vez, se establecen asociaciones entre menores índices de delincuencia general y economías satisfactorias, lo que, si bien no se extrae de estudios focalizados en adolescentes de forma aislada, también podrían ser válidas para dicho colectivo (Torrado y cols., 2021; Vilela y cols., 2019).

En último lugar, los factores protectores más significativos en criminalidad juvenil, y, por tanto, más estudiado por la literatura se encuentran ligados con el ambiente familiar. El estilo educativo democrático supone un equilibrio entre la firmeza disciplinaria y el afecto parental, dos elementos estrechamente vinculados con la correcta adaptación del menor y la protección ante el desarrollo de conductas delictivas (Fuentes y cols., 2015). Por su relevancia serán tratados de manera independiente en el siguiente punto.

3.5 Las familias en el proceso penal

La familia es considerada como el primer agente de socialización y es el marco de desarrollo emocional, social e intelectual del individuo, presentando de igual forma una elevada

influencia en la adquisición de los valores sociales (Contreras y cols., 2010). Asimismo, se ha convertido en un elemento crucial en el estudio de la delincuencia juvenil, cuyo papel puede funcionar como factor de riesgo o protector en función de las vinculaciones y tipo de relaciones que ese establezcan en su núcleo (Antolín, 2009; Mampaso y cols., 2014). Por este motivo y debido a la especial relevancia de este contexto, su implicación en los momentos previos a la comisión del hecho delictivo y en el proceso de reinserción posterior supone un elemento clave en la intervención educativa y psicosocial (López y cols., 2018). Todos los factores de riesgo serán sintetizados en la *Tabla 2* del apartado de Anexos.

Una de las variables de mayor interés en el estudio familiar son los estilos educativos y su efecto en la socialización y ajuste psicosocial, un óptimo funcionamiento familiar correlaciona con un adecuado ajuste psicológico y emocional de los niños (Fuentes y cols., 2015). Entendemos los estilos educativos como los comportamientos desplegados de forma cotidiana en relación con los hijos a la hora de tomar decisiones y solucionar conflictos. Esta pauta conlleva la generación de expectativas y esquemas de regulación de la conducta y el establecimiento de límites, que controlarán la conducta del menor (Fuentes y cols., 2015). En esta línea, las autoras Bermuz y cols., (2011) encontraron una alta proporción de menores infractores pertenecientes a una familia donde existían problemas en relación con las pautas educativas establecidas por los progenitores. Además, un ambiente de respeto, tolerancia y afecto tiene una incidencia clara en la prevención (Negrón y Serrano, 2016). Adicionalmente, Antolín y cols., (2009) añadieron el conflicto marital y el estrés familiar como variables que predisponen al desarrollo de comportamientos antisocial. Loeber y cols., (2011) señalan como el desacuerdo parental en las pautas de crianza, la falta de interés y cualquier tipo de coerción (física o verbal) como elementos predisponentes al inicio de la delincuencia. De la misma forma, Moffitt (1993) identificó dos factores para explicar la escalada en los problemas de conducta de los menores, que finalmente podrían acabar llevando al delito: las pautas de crianza inefectivas y las dificultades temperamentales del menor.

Por el contrario, pese a los esfuerzos realizados para identificar un tipo de estructura familiar como pronosticador de la conducta antisocial infantil, no existen evidencias que a priori nos hagan valorar algún tipo de organización como factor de riesgo (Antolín y cols., 2009). Ahora bien, la existencia de disfuncionalidades familiares, un apego deficitario y malos cauces comunicacionales dentro del núcleo si funcionan como elementos determinantes en la

génesis del comportamiento delictivo (Mampaso y cols., 2014; Motañés y cols., 2008; Vázquez, 2012).

En cuanto al cumplimiento de las medidas judiciales y la evitación de la reincidencia las familias juegan un papel fundamental, la adopción de una predisposición positiva hacia las normas y horarios establecidos, impacta de manera satisfactoria en la consecución de los objetivos propuestos (López y cols., 2018). Numerosos estudios encuentran una relación significativa entre la colaboración y apoyo familiar a lo largo del proceso y la efectividad de las medidas impuestas (Contreras y cols., 2010; López y cols., 2018; Trotter y cols., 2015; Vázquez, 2012). En esta línea, el estudio realizado por Contreras y cols., (2010) correlaciona una alta colaboración e implicación familiar con el cumplimiento de la normativa (93,2%) y con alcanzar los objetivos establecidos (81,6%). Los datos encontrados son coherentes con otros autores, que incluso sitúan la colaboración y apoyo familiar como factor protector en el curso del cumplimiento de la medida y en la evitación de una reincidencia posterior (Bravo y cols., 2009). Algunas investigaciones sitúan los antecedentes penales familiares como uno de los factores de riesgo con mayor tasa de correlación, no obstante, no podemos olvidar que las explicaciones de la delincuencia son multifactoriales, sin poder delimitar su origen a través de un factor único (Loeber y cols., 2011).

Por otro lado, el estudio de Jiménez y Rosser (2013) establece relaciones entre el estilo educativo y la reincidencia del menor infractor, encontrando la mayor correlación con el estilo incongruente o negligente, donde el suministro de castigos y recompensas es inconsistente o se desatiende el comportamiento de menor. Análogamente, sitúan el estilo educativo democrático como el más común en el grupo de jóvenes no reincidentes. No obstante, Bravo y cols., (2009) señalan el estilo educativo muy permisivo como el más prevalente, tanto en el inicio de conductas delictivas, como en la reincidencia.

3.6 Delincuencia juvenil femenina

Es sabida la escasa atención que han recibido las mujeres en investigaciones criminológicas a lo largo de la historia, quedando prácticamente al margen hasta la segunda mitad del siglo XX (Cámara, 2020). La delincuencia juvenil es concebida como fundamentalmente masculina y pese a que actualmente la mujer se encuentra más representada en los estudios de criminalidad adulta, el estudio de las jóvenes y las diferencias con respecto a los varones

constituye un área bastante novedosa dentro de la criminología (Cámara, 2020). Además, el autor hace hincapié en cómo las historias y factores de riesgo asociados a cada género pueden ser específicos y diferentes entre ellos; sin embargo, existe poca literatura centrada en atender a las características concretas de las jóvenes infractoras. Hoy en día, continúa suponiendo un reto para la Criminología encontrar explicaciones que consigan dar respuesta a la brecha de género existente en la criminalidad (Cámara, 2020; Realpe y Serrano, 2016).

Las primeras teorías sobre la delincuencia femenina consideraban a las mujeres que cometían hechos delictivos como “anormales” en las que imperaba algún tipo de trastorno, por lo que no se realizaban investigaciones en cuanto a mujer y criminalidad. Es así como las explicaciones y teorías sobre la delincuencia tomadas como universales, eran realmente basadas en la criminalidad masculina y, por tanto, ignoraban las diferencias entre sexos (Ondarre, 2017). Haciendo alusión a la perspectiva feminista, se pretende dar explicación a la brecha de género mencionada. Desde un prisma social, es postulado que la suma de una socialización diferencial durante el desarrollo de niños y niñas, y la existencia de relaciones de poder entre progenitores, trasladadas al hogar a través de posiciones de autoridad, pudiera aparejar la construcción de esquemas distintos entre infantes de ambos sexos y condicionar la diferente participación de los niños en actividades delictivas (Realpe y Serrano, 2016). Al mismo tiempo, algunos trabajos perciben diferencias entre las formas de comisión delictiva y expresión de la agresividad entre géneros. Durante años, la agresividad de las niñas se ha visto subestimada, principalmente debido a que la agresión indirecta no era tomada en cuenta en el estudio de la violencia, siendo esta forma de expresión la más frecuente en el género femenino (Cámara, 2020). En dicha diferencia de concepto podría encontrarse la explicación de las inconsistencias en los resultados según el tipo de investigación a la que atendamos.

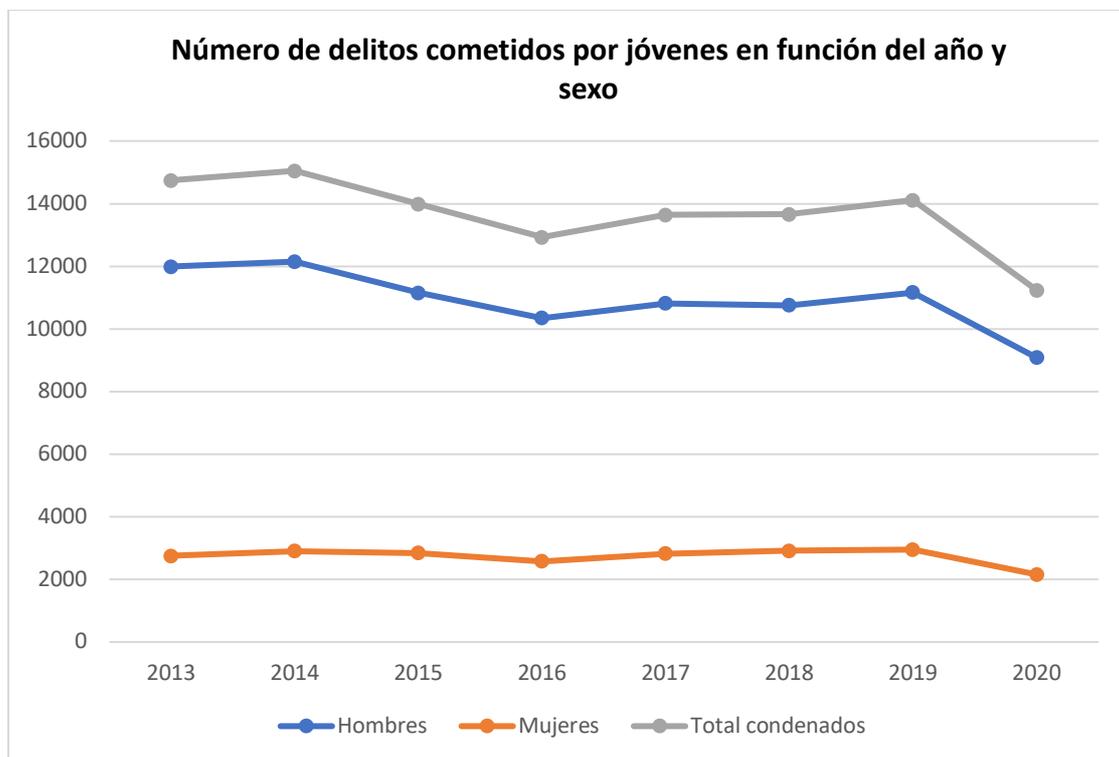
En nuestro país, multitud de estudios y estadísticas destacan una menor actividad delictiva en mujeres menores de edad (Benedicto, 2015; Cuervo y Villanueva, 2013; Rodríguez, 2015), esta afirmación es coherente con las estadísticas anuales recogidas en los informes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), donde encontramos una diferencia mantenida y significativa en el paso de los años entre ambos géneros, como se muestra en la *Figura 2* y *Figura 3* (en el apartado de anexos) realizados con los datos extraídos del INE. Estas diferencias entre géneros, no se limita a la delincuencia juvenil, sino que en el sistema penitenciario de adultos es igualmente repetida la sobrerrepresentación del interno masculino (Cámara, 2011). Siguiendo lo mencionado por Realpe y Serrano (2016) las mujeres no solo

cometen muchos menos delitos que los hombres, sino que también el abanico se reduce a tipologías más concretas y leves. No obstante, según señalan Vinet y Alarcón (2009), a pesar de cometer menos delitos y de menor gravedad, generalmente poseen un nivel de riesgo psicosocial mayor al encontrarse una alta prevalencia de factores de riesgo tales como con experiencias de maltrato, abuso y explotación. Análogamente, tiene una tendencia mayor a presentar trastornos mentales en general, en concreto, de sintomatología internalizante. La investigación de Ondarre (2017), señala los delitos contra el patrimonio y de violencia doméstica como los más prevalentes en población penitenciaria femenina, coincidiendo el primero con la mayoría de las investigaciones (Cámara, 2020; Vinet y Alarcón, 2009).

Parece haber existido un ligero aumento en las codenas hacía menores infractoras en los últimos años, atendiéndose a un incremento de aproximadamente 6% (Cámara, 2020), sin tener en cuenta los datos referentes al año 2020 donde existe una disminución general considerable (*gráfico 1*), al valorarse excepcional por la situación de pandemia acontecida. Sin embargo, en contraposición encontramos que las infracciones de los varones jóvenes han experimentado un ligero descenso, como también es apreciable en el gráfico citado.

Figura 2

Delitos cometidos por menores según año y sexo



Nota. Fuente de información: INE

En conclusión, si bien hay un reciente interés por la participación femenina en la delincuencia, continúa siendo un desafío para los Sistemas de Justicia Juvenil (Cámara, 2011). Así, se torna necesaria la inclusión de las jóvenes en el estudio de la criminalidad y la adopción de una mirada más amplia, con el objetivo de conocer sus factores de riesgo e incluirlas en los modelos explicativos actuales, abandonando así la perspectiva exclusivamente masculina imperante.

4. DISCUSIÓN

Este estudio contribuye a la visibilización de la realidad de los menores infractores, sus factores de riesgo y la influencia de la familia en el proceso penal, así como a la consecución de los objetivos buscados a través de las intervenciones propuestas en la LO 5/2000. Si bien es cierto que correspondería realizar una revisión de la literatura más extensa para profundizar de manera más concreta en la temática planteada, el presente trabajo ofrece una mirada general sobre la realidad de la delincuencia juvenil en España. Cabe destacar que el estudio de los delitos cometidos por menores encuentra limitaciones en la obtención de los datos pertinentes para su análisis, al no existir estadísticas nacionales que incorporen toda la información referente a esta franja de edad; a pesar de si poseer dichas aportaciones en el caso de la delincuencia adulta. Mampaso y cols., (2014) señalan el déficit de transparencia en los datos utilizados para el estudio de la delincuencia juvenil y la escasa investigación prospectiva y retrospectiva en este campo, lo que, de manera colateral, también podría estar limitando el trabajo en torno a los menores infractores y la posibilidad de realizar estudios que se adecuen a su realidad.

Respondiendo a la cuestión sobre la reincidencia en menores infractores, en contra de la creencia popular extendida en la actualidad, la proporción de menores reincidentes se encuentra por debajo de los que si reiteran en su comportamiento criminal (Bravo y cols., 2009; Cuervo y Villanueva, 2013; INE, 2020). Los datos repetidos en multitud de estudio coinciden con las afirmaciones sobre la prevalencia de las trayectorias breves respecto a las persistentes de la clasificación de Moffitt (1993). Algunos autores (Cuervo y Villanueva, 2013) encuentran como factor determinante para evitar la reincidencia, la promoción de una respuesta inmediata y cercana a la comisión de los hechos, ya que, la tardanza o acumulación de expedientes juega en contra de la prevención de la reincidencia. En este punto, una limitación en el estudio de la

reincidencia de los menores podría ser la inconsistencia en su prevalencia en función del estudio al que hagamos referencia. Por un lado, esto podría explicarse valorando la definición que escoge cada investigación para la valoración de la reincidencia (Benedicto, 2015). Otro argumento para la comprensión de las diferencias sería atender a los periodos de seguimiento incorporados, donde los estudios que abarquen un intervalo temporal más amplio encontrarán tasas de reincidencia más elevadas que los que reduzcan el seguimiento al año posterior a la comisión de los hechos delictivos (Bravo y cols., 2009).

Al mismo tiempo, el análisis de la trayectoria en la aplicación de medidas judiciales muestra una tendencia a favor de las realizables en medio abierto, conformando el 80% de las sentencias impuestas a menores (Bravo y cols., 2009). Estos datos nos conducen a la conclusión de que son cumplidos los objetivos y principios educativos de la LORPM, priorizando el carácter preventivo-especial buscado frente a la función sancionadora. En concreto, la medida más utilizada en materia de menores según numerosos estudios es la de libertad vigilada, con respecto a su eficacia se hallan resultados positivos en su aplicación con menores infractores, incluso cuando los delitos cuentan con algún tipo de violencia (Bermuz y cols., 2009; Caballero, 2014; INE, 2020). Estos datos nos dan pistas sobre una continuación en su utilización, el reto que se plantea de cara al futuro es la adaptación de esta medida y la inclusión de estrategias novedosas de control para ampliar su rango de aplicación hasta delitos de mayor gravedad, pudiendo funcionar en algún momento como sustitutiva del internamiento (Bermuz y cols., 2009).

Cabe destacar, que, si bien las medidas en medio abierto obtienen mejores resultados, no podemos afirmar que esto se deba únicamente al tipo de medida concreta y no a la menor gravedad del hecho cometido al que se apareja este tipo de sanción. En esta línea varios autores (Bravo y cols., 2009; Hoge y Andrews, 2010) encuentran de forma análoga una reincidencia mayor asociada a los menores cuya primera medida fue la de internamiento. Pese a los datos hallados, es necesario preguntarse si la reincidencia mayor en los casos donde se aplica la medida de internamiento esta asociada únicamente a una mayor dureza de la intervención. Cabría la posibilidad de explicar esta diferencia entendiendo que este tipo de penas son consecuencia de delitos graves o muy graves, donde existe un mayor índice de violencia previa. Igualmente, debe recordarse que no hay evidencia de que un aumento en el grado de control de la justicia juvenil posea efectos beneficios en la reincidencia posterior (Lipsey, 2009). Por esta razón, la aplicación de medidas más represivas y duras para delitos de mayor gravedad,

mas que favorecer la reeducación, podría intensificar el nivel de riesgo de los menores que los perpetraran y, por tanto, no resultar eficaces en la consecución del objetivo de la reinserción planteado en el artículo 55 de la LORPM (Bravo y cols., 2009). Algunos autores señalan la importancia de utilizar intervenciones intensivas y tener en cuenta tanto los factores de riesgo como los protectores en el tratamiento y prevención, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de los programas y su efectividad (Hoge y Andrews, 2010; Mampaso y cols., 2014). Aunque la relevancia de los factores protectores queda constatada en numerosas investigaciones, su estudio sigue siendo insuficiente, lo que invita a la apertura de nuevas vías de análisis en este campo con la finalidad de ser incluidos tanto en los programas preventivos como en las intervenciones.

Con relación a la brecha de género en criminalidad juvenil, los estudios y estadísticas reflejan de forma repetida diferencias significativas en el comportamiento antisocial de ambos géneros, los varones infractores cometen la amplia mayoría de los delitos atribuibles a esta franja de edad, coincidiendo a su vez con la sobrerrepresentación de los hombres en delincuencia adulta (Cámara, 2013; INE, 2020). Teniendo en cuenta que esta tendencia es mantenida y repetida a lo largo de los años, no sorprende la escasa literatura y consideración doctrinal recibida por la delincuencia juvenil femenina, conformando uno de los sectores de criminalidad que ha recibido menos estudio en España (Cámara, 2020). No solo los factores de riesgo podrían no ser coincidentes entre ellos, sino que los programas de intervención podrían estar excesivamente adaptados para el tratamiento de población masculina, no viéndose satisfechas las necesidades específicas que pudieran presentar las jóvenes. De esta forma, se podría estar minimizando la eficacia y utilidad de las intervenciones psicosociales adoptadas y poniendo en riesgo la consecución de los objetivos propuestos (Cámara, 2011). Asimismo, actualmente es extendida en la comunidad académica la percepción de necesidad en torno a la introducción de la perspectiva de género en el estudio de distintos campos, donde se incluye la Criminología (Cámara, 2020). El escaso estudio y atención recibido por parte de las mujeres, podría estar limitando una adecuada comprensión de la delincuencia juvenil femenina, por este motivo, en investigaciones futuras resultaría conveniente centrar el abordaje de dicho fenómeno de forma concreta y exclusiva.

Finalmente, si bien el ámbito relacional es de crucial importancia para un correcto abordaje de la delincuencia juvenil, tradicionalmente se ha visto desestimada su importancia, siendo abundantes las intervenciones volcadas en la atención única y aislada del menor (Rodríguez y

cols., 2017). En base a la relevancia constatada de las relaciones familiares en el desarrollo de la conducta delictiva y su posterior tratamiento, resulta coherente proponer intervenciones que incluyan su involucración y participación. Pese a que las familias desempeñan un papel crucial en la socialización de los adolescentes, en ocasiones no promueven el establecimiento de vínculos positivos y protectores ante la aparición de conductas delictivas, generando dinámicas negativas (Mampaso y cols., 2014). Por este motivo, resulta imprescindible involucrarlas en la intervención psicosocial con la finalidad de convertirlas en un elemento favorable y de protección (Trotter y cols., 2015). En numerosas investigaciones, ha sido constatada la relación entre el estilo educativo y la aparición de conductas delictivas, en particular, el estilo democrático favorece el ajuste y desarrollo del adolescente, disminuyendo la probabilidad de delito y fomentando la autodirección y adopción de valores prosociales (Montañés y cols., 2008). Sabiendo la importancia de este contexto en la reeducación y reinserción de menores, son varios estudios los que sitúan como objetivo amplio el establecimiento de intervenciones comunitarias congruentes con los lazos sociales y familiares creados, con la finalidad de englobar los contextos en los que el menor se desarrolla y hacer participe al entorno social en el que se desenvuelve (López y cols., 2018). Por todo esto, cabe destacar la necesidad de establecer una cooperación entre un experto en intervención familiar y la persona encargada del cuidado del menor, con la finalidad de reforzar el vínculo y promover un incremento del contacto familiar y, en consecuencia, la percepción de apoyo percibida por el menor. De esta forma, el retorno al contexto familiar no supondría un factor de riesgo, sino que se buscaría garantizar la correcta adaptación, intervención y mantenimiento de los objetivos planteados (López y cols., 2018).

5. CONCLUSIÓN

En definitiva, la delincuencia juvenil constituye un fenómeno relevante en España, aparejando en la actualidad un gran debate a nivel político y social, debido a la percepción popular de insuficiencia en las medidas aplicables a los delitos más graves. No obstante, la aplicación de la ley vigente en materia de menores se muestra efectiva y positiva en cuanto a su carácter educador. Su requisito fundamental para optimizar la atención hacia dicho colectivo es la personalización e individualización de las técnicas e intervenciones, con la finalidad de responder adecuadamente a las demandas y necesidades particulares del menor.

El presente estudio llama la atención sobre la necesidad de realizar políticas públicas dirigidas a la prevención de la delincuencia, debiendo iniciar las intervenciones en las primeras etapas vitales. Teniendo en cuenta que la delincuencia juvenil es, en su mayoría, consecuencia de un fallo en las instituciones sociales tradicionales y su influencia en el proceso de socialización, el desarrollo de intervenciones debe ser multidisciplinar, con la finalidad de adoptar una mirada amplia y condensar los diferentes factores relevantes. La mejor intervención contemplada para el tratamiento de menores infractores es la que incluye tres tipos de terapia: la de grupo, la individual y la familiar. A nivel legislativo, la incorporación de normativas que contemplen la participación familiar y apoyen programas que busquen promover interacciones eficaces y recíprocas en este ámbito, cobra especial interés de cara al futuro para garantizar una correcta reeducación y reinserción del menor en la sociedad.

6. REFERENCIAS

- Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5ªEd.). LexisNexis.
- Antolín Suárez, L., Oliva Delgado, A., & Arranz Freijo, E. (2009). Variables asociadas a la conducta antisocial infantil: el papel desempeñado por el tipo de estructura familiar. *Apuntes de psicología*, 27(2-3), 475-487.
- Barrios, L. (2018). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, (11), 27-48.
- Benedicto, C. (2015). Evolución de los factores de riesgo dinámicos en función del historial delictivo de menores infractores de la comunidad de Madrid. Universidad Complutense de Madrid: Tesis doctoral.
- Bermuz Beneitez, M. J., Fernández Molina, E., & Pérez Jiménez, F. (2009). La libertad vigilada como medida individualizadora en la justicia de menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, 1-27.
- Bravo, A., Sierra, M. J., & Del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 615-621.
- Caballero Mariscal, M. Á. (2014). Menores infractores y medidas judiciales. *Educación y futuro digital*, (10), 45-64.
- Cámara Arroyo, S. (2013). Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España. *Anuario de derecho y ciencias penales*, 293-362. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.3.09>
- Contreras Martínez, L. M., Banqueri, V. M., & del Carmen Cano, M. (2010). La intervención con menores infractores: Análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial. *Psicopatología clínica legal y forense*, 10(1), 55-71.
- Cuervo Gómez, K., & Villanueva Badenes, L. (2013). Reiteración y reincidencia delictivas en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1), 61-68.
- Cuervo Gómez, K., Andrés, C., Górriz, A. B., Villanueva, L., Carrión, C., & Busquets, P. (2009). Predicción de la reincidencia delictiva en menores infractores. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 529-537.
- Cuervo Gómez, K., Villanueva Badenes, L., & Pérez Castillo, J. M. (2017). Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores. *Revista Internacional de Sociología*, 75(2). <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2017.75.2.15.94>
- Farrington, D. P. (2007). Childhood risk factors and risk-focused prevention. *The Oxford handbook of criminology*, 4, 602-640.

- Fernández Monteiro, M. (2018). Capacidad predictiva de los factores de riesgo en la reincidencia delictiva de menores infractores. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 18(1), 60-74.
- García Pérez, O. (2019). La contribución de la jurisprudencia al endurecimiento de la respuesta a los menores infractores. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* (21-25), 1-44.
- González-Arratia López Fuentes, N. I., Valdez Medina, J. L., Oudhof van Barneveld, H., & González Escobar, S. (2012). Resiliencia y factores protectores en menores infractores y en situación de calle. *Psicología y Salud*, 22(1), 49-62.
- Hoge, R., & Andrews, D. A. (2010). *Evaluation for risk of violence in juveniles*. Oxford University Press.
- Jiménez Martos, R., & Rosser Limiñana, A. (2013). Delincuencia juvenil y estilos educativos parentales. *Congreso virtual de psiquiatría.com*
- Mampaso Desbrow, J., Pérez-Fernández, F., Corbí Gran, B., González Lozano, M., & Bernabé Cárdbaba, B. (2014). Factores de riesgo y protección en menores infractores. *Psychologia Latina*, 5(1), 11-20
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: a developmental taxonomy. *Psychological review*, 100(4), 674.
- Montañés Sánchez, M., Bartolomé Gutiérrez, R., Montañés Rodríguez, J., & Parra Casado, M. (2008). Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes. *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, (23), 391-408.
- Negrón Cartagena, N. L., & Serrano García, I. (2016). Prevención de delincuencia juvenil: ¿qué deben tener los programas para que sean efectivos?. *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 50(1), 117-127.
- Nguyen, T., Arbach, K. y Andrés-Pueyo, A. (2011). Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria. *Revista de derecho penal y criminología*, 6, 273-294.
- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) (Ley Orgánica 5/2000, 12 de enero). *Boletín Oficial del Estado*, 13, 2000, 2 de enero. Referencia: BOE-A-2000-641.
- Lipsey, M. W. (2009). The primary factors that characterize effective interventions with juvenile offenders: A meta-analytic overview. *Victims and offenders*, 4(2), 124-147.
- Loeber, R., & Farrington, D. P. (2000) Young children who commit crime: Epidemiology, developmental origins, risk factors, early interventions, and policy implications. *Development and Psychopathology*, 12, 737-767. <https://doi.org/10.1017/S0954579400004107>
- Loeber, R., Farrington, D., & Redondo Illescas, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista española de investigación criminológica*, 9, 1-41.

- López Roca, N., Fernández Hawrylak, F., Soldevila Pérez, J., & Muntaner Guasp, J. J. (2018). El trabajo con familias de menores infractores: elemento clave en el proceso inclusivo. *Aula abierta*, 47(2), 159-166.
- Olate, R., & Salas-Wright, C. (2010). ¿Cómo intervenir en los problemas de violencia y delincuencia juvenil? El fracaso de los enfoques punitivos y las posibilidades del enfoque de la salud pública. *Revista de trabajo social*, (79), 7-21.
- Ondarre, I. (2017). Análisis de la delincuencia juvenil femenina en el País Vasco: perfil de las menores infractoras. *Boletín criminológico*, 23(168).
- Realpe Quintero, M. F., & Serrano Maíllo, A. (2016). La brecha de género en la criminalidad: Un test de la teoría del poder-control mediante modelos de ecuaciones estructurales con datos del Estudio de Delincuencia de Cali. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (18), 21.
- Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista española de investigación criminológica*, 6, 1-53.
- Rodríguez, J. A. (2015). Un análisis de la relación entre grupo de amigos, edad y conducta antisocial: delimitando diferencias de género. *Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística*, (14), 1-20.
- Rodríguez, S., Muñoz, M. C., & García, M. D. (2018). Movilizar el cambio en menores con medidas judiciales: de la atribución al vínculo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 8-14
- Torrado Duarte, O. E., Hernández Galván, A., Calvete Zumalde, E., & Prada Sarmiento, E. L. (2021). Factores protectores y de riesgo asociados a las conductas delictivas en adolescentes: una revisión sistemática. *Revista Criminalidad*, 63(1), 105-122.
- Trotter, C., Baidawi, S., & Evans, P. (2015). Good practice in community-based supervision of Aboriginal youth offenders. *Australian Social Work*, 68(1), 5-18.
- Vázquez Romero, L.D. (2012). Acercamiento estadístico a la realidad de los menores infractores en México: legislación y crimen organizado, nuevos desafíos. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1105- 1114.
- Vilela Komatsu, A., Wenger, L., Costa, R., Rezende Bazon, M., & Andrés Pueyo, A. (2019). Factores protectores en adolescentes infractores: Un estudio tipológico. *International e-Journal of Criminal Sciences*, (14).
- Vinet, E., & Alarcón Bañares, P. (2009). Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo. *Paieia*, 19(43), 143-152.

7. ANEXOS

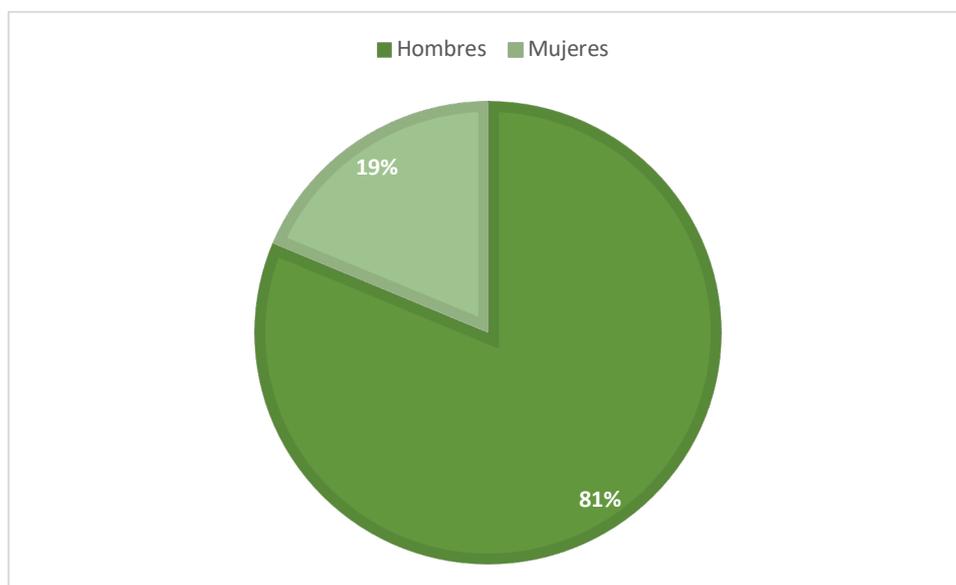
Tabla 2

Factores de riesgo familiares e el desarrollo y mantenimiento de la conducta delictiva

Influencia previa al inicio de la conducta antisocial	Posterior a la sentencia: cumplimiento medidas y evitación reincidencia
Estilos educativos permisivo (Bravo y cols., 2009).	Ausencia de colaboración y apoyo familiar (Contreras y cols., 2010; López y cols., 2018; Trotter y cols., 2015; Vázquez, 2012).
Conflicto marital y estrés familiar (Antolín y cols., 2009).	Predisposición negativa hacia normas y horarios (López y cols., 2018).
Desacuerdo parental en las pautas de crianza, la falta de interés y cualquier tipo de coerción (Loeber y cols., 2011).	Antecedentes penales familiares (Loeber y cols., 2011).
Pautas de crianza inefectivas y dificultades temperamentales del menor (Moffitt, 1993).	Estilo educativo incongruente o negligente (Jiménez y Rosser, 2013) y permisivo (Bravo y cols., 2009).
Escaso apego familiar (Vázquez, 2012).	
Malos cauces de comunicación entre los progenitores y el menor (Motañés y cols., 2008).	
Disfuncionalidad familiar (Mampaso y cols., 2014).	

Figura 3

Relación de la criminalidad juvenil entre géneros (2013-2020)



Nota. Fuente de Información: INE.